



C I R C U L A R CSJATC17-110

Fecha: viernes, 16 de junio de 2017

Para: **DESPACHOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

De: **PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO**

Asunto: *"Oficio OAIO17-541. Oficina de Coordinación de Asuntos Internacionales del Consejo Superior de la Judicatura."*

De conformidad con lo decidido en sala Ordinaria de fecha 14 de junio de la presente anualidad, para su conocimiento y fines pertinentes, doy traslado del Oficio OAIO17-541, suscrito por la Doctora Leonor Cristina Padilla Godín, Directora de la Oficina de Coordinación de Asuntos Internacionales, a través del cual traslada el oficio OAIO17-540 por el cual informa a la doctora Angela María Artunduaga Tovar, Directora de Cartera de Colpensiones, el trámite de su oficio 5791104 de fecha 5 de junio de 2017, sobre la solicitud de instruir a los despachos judiciales a nivel nacional, para que dentro de las providencias que ordenan la apertura del proceso de Liquidación Patrimonial establecido en el Capítulo Cuarto del Título IV de la Sección Tercera del Libro Tercero de la Ley 1564 de 2012, ordenen al respectivo liquidador designado, identificar correctamente al sujeto procesal – personal no comerciante, indicando en el aviso emplazatorio, el tipo y número de documento personal del deudor.

Se precisa que la presente Circular, se profiere en desarrollo del artículo 113 de la Constitución Nacional, que establece la colaboración armónica entre entidades públicas para la realización de sus fines, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 270 de 1996, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la C.N.

Cordialmente,

CLAUDIA REGINA EXPOSITO VELEZ
Presidenta

Anexo: 3 folios

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: (95) 3410135. www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5750 - 4

No. GP 059 - 4



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Coordinación de Asuntos
Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial

OAIO17-540
Bogotá, D. C., jueves, 08 de junio de 2017
EXPCSJ17-2898

Doctora
ÁNGELA MARÍA ARTUNDUAGA TOVAR
Directora de Cartera
Gerencia de Financiamiento e Inversiones de
COLPENSIONES
procesosconcuriales@colpensiones.gov.co

Asunto: "OFICIO 5791104 FECHA: 5 DE JUNIO DE 2017"

Estimada doctora Ángela María:

Siguiendo instrucciones de la Oficina de la Presidencia de esta Corporación, con Radicado EXPCSJ17-2898, acuso recibo de su oficio descrito en la referencia, recibido en correspondencia de esta entidad el día 6 de junio de 2017, mediante el cual solicita: *"instruir a los despachos judiciales a nivel nacional, para que dentro de las providencias que ordenan la apertura del proceso Liquidación Patrimonial establecido en el Capítulo Cuarto del Título IV de la Sección Tercera del Libro Tercero de la Ley 1564 de 2012, y en virtud de lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 564 ibidem, ordenen al respectivo liquidador designado, identificar correctamente al sujeto procesal – personal no comerciante, indicando en el aviso emplazatorio, el tipo y número de documento de identidad personal del deudor"*.

Sobre el particular, procedo a comunicarle que de su solicitud se dará traslado a los Consejos Seccionales de la Judicatura del País, a efectos de que se pongan en conocimiento de los Tribunales Superiores y Jueces de la República del ámbito de su competencia, a manera de información, de conformidad con la colaboración armónica de que trata el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, respetando lo previsto en el artículo 5º de la Ley 270 de 1996, que a su tenor literal dice:

"Ningún superior jerárquico en el orden administrativo o jurisdiccional podrá insinuar, exigir, determinar o aconsejar a un funcionario judicial para imponerle las decisiones o criterios que deba adoptar en sus providencias".

Lo anterior, sin perjuicio de la autonomía que gozan los Jueces de la República, tal como lo señalan los artículos: 228 y 230 de la constitución Política de Colombia, cuando disponen: "ARTICULO 228. La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los



Hoja No. 2

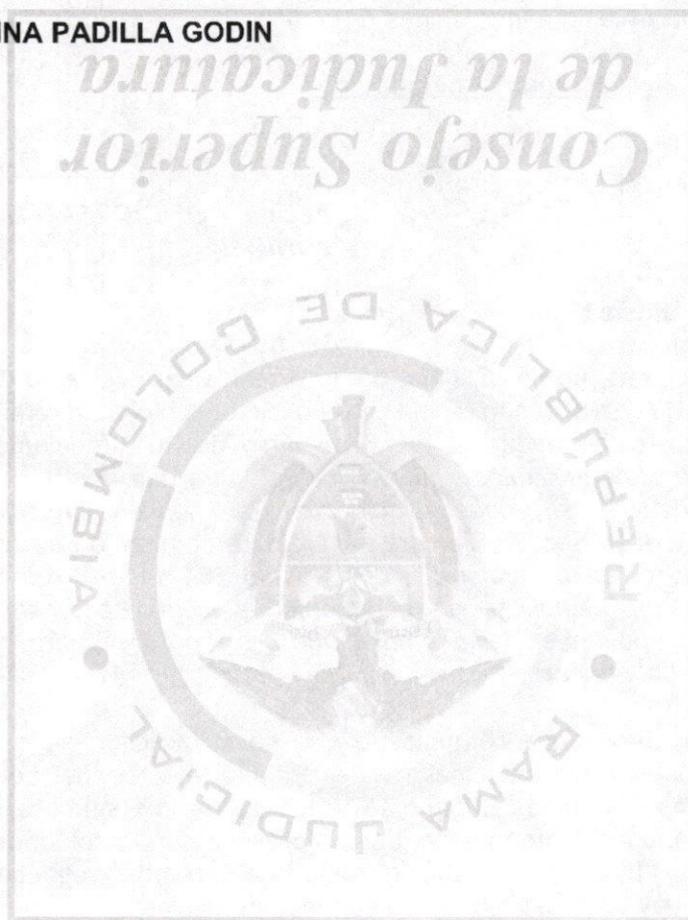
términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo. ARTICULO 230. Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley. La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial”.

Cordialmente,

Leonor C. Padilla Godin.

LEONOR CRISTINA PADILLA GODIN

sp/nmp





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Coordinación de Asuntos
Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial

OAIO17-541
Bogotá, D.C., jueves, 08 de junio de 2017
EXPCSJ17-2898

Señores
PRESIDENTES
CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA

Asunto: "TRASLADO DE OFICIO 5791104
FECHA: 5 DE JUNIO DE 2017"

Apreciados Señores Presidentes:

Siguiendo instrucciones de la Oficina de la Presidencia de esta Corporación, con Radicado EXPCSJ17-2898, adjunto remito para su conocimiento a manera de información, el Oficio descrito en la referencia suscrito por la doctora Ángela María Artunduaga Tovar, Directora de Cartera Gerencia de Financiamiento e Inversiones de COLPENSIONES, mediante el cual solicita: *"instruir a los despachos judiciales a nivel nacional, para que dentro de las providencias que ordenan la apertura del proceso Liquidación Patrimonial establecido en el Capítulo Cuarto del Título IV de la Sección Tercera del Libro Tercero de la Ley 1564 de 2012, y en virtud de lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 564 ibidem, ordenen al respectivo liquidador designado, identificar correctamente al sujeto procesal – personal no comerciante, indicando en el aviso emplazatorio, el tipo y número de documento de identidad personal del deudor"*.

Se precisa que el presente oficio Circular, se profiere en desarrollo del Artículo 113 de la Constitución Política, que establece la colaboración armónica entre entidades públicas para la realización de sus fines, a efectos de que si lo consideran procedente, se ponga en conocimiento el documento en mención a los Tribunales Superiores y Jueces de la República, del ámbito de su competencia, a manera de información.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º de la ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos; 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Agradecemos su amable colaboración.

Cordialmente,

LEONOR CRISTINA PADILLA GODIN

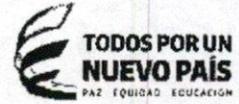
Anexo: Lo anunciado en dos (2) folios
nmp

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co



No. SC5780-4

No. GP 069-4



Bogotá, D.C., 5 de junio de 2017

Señores
Sala Administrativa
Consejo Superior de la Judicatura
Calle 12 No. 7 - 65
Bogotá D.C.

F-2
EXPOSITO
5791104-2898
CSUPER-EXTER

05 JUN 17 11:10

Referencia: Derecho de petición - Solicitud de instrucción a los despachos judiciales

Tema: Información publicada en avisos emplazatorios

Respetados señores, reciban un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES.

ANGELA MARIA ARTUNDUAGA TOVAR, actuando como Directora de Cartera de la Gerencia de Financiamiento e Inversiones de COLPENSIONES, y en virtud del derecho de petición consagrado en el Artículo 23 de nuestra Constitución Política de Colombia, regulado por la Ley 1577 de 2015, me permito solicitar a esa honorable Corporación de conformidad con las funciones asignadas en el numeral 13 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, instruir a los despachos judiciales a nivel nacional, para que dentro de las providencias que ordenan la apertura del proceso Liquidación Patrimonial establecido en el Capítulo Cuarto del Título IV de la Sección Tercera del Libro Tercero de la Ley 1564 de 2012, y en virtud de lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 564 ibidem, ordenen al respectivo liquidador designado, identificar correctamente al sujeto procesal - personal natural no comerciante, indicando en el aviso emplazatorio, el tipo y número de documento de identidad personal del deudor.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo siguiente:

CONSIDERACIONES

- COLPENSIONES, como Administradora del Régimen de Prima Media con prestación Definida conforme lo establecido en el Artículo 155 de la Ley 1151 de 2007, es concurrente acreedor dentro de los diferentes procesos concursales, teniendo en cuenta su objeto social y funciones asignadas, por lo que le asiste un gran interés para lograr la efectiva vinculación respectiva dentro de cada proceso abierto.
- Esta Dirección, tiene a su cargo las actuaciones pertinentes para vincular a

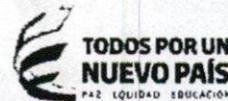
Ven por tu futuro

COLPENSIONES como acreedor dentro de los diferentes procesos concursales, entre estos, el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, dispuesto en el Capítulo Cuarto del Título IV de la Sección Tercera del Libro Tercero de la Ley 1564 de 2012.

- De conformidad con el numeral 2 del Artículo 564 de la Ley 1564 de 2012, los jueces competentes, deberán ordenar al liquidador, publicar aviso en diario de amplia circulación nacional, para que los acreedores se vinculen al proceso de liquidación patrimonial.
- Para el caso específico de COLPENSIONES, esta Dirección valida la información de los avisos emplazatorios publicados en los diferentes medios, a fin de identificar deudores en concurso y en tal caso, inicia la vinculación de COLPENSIONES como acreedor. Pero esta vinculación se frustra, porque la mayoría de los casos, en los avisos no se identifica correctamente el sujeto procesal – persona natural no comerciante, pues no indican el número de documento de identidad personal, por lo cual, hace imposible adelantar el trámite respectivo con miras a identificar al posible deudor del Subsistema General de Pensiones y con base a ello, determinar la deuda que pudiera ser presentada al proceso de insolvencia. Lo anterior, está generando perjuicio para los intereses de nuestros afiliados y los de la Administradora, pues en muchos de los casos, al no identificar a la persona objeto de concurso, no es posible que COLPENSIONES se involucre y haga parte del proceso para fines del pago de lo adeudado, afectando con ello, las historias laborales de nuestros afiliados y el eventual reconocimiento prestacional.
- Al respecto, es preciso indicar que si bien, los procesos judiciales adelantados por la Rama Judicial del poder público se identifican bajo números consecutivos de procesos, para los casos en que dispongan de avisos ordenados por el procedimiento legal, como es el caso específico de los emplazatorios a los acreedores y terceras personas interesadas en la existencia de los procesos de liquidación patrimonial, es indispensable identificar correctamente el sujeto procesal - persona natural objeto del proceso, para lo cual, no basta con los nombres completos, sino es fundamental informar el tipo y número de documento de identidad. Lo anterior, porque tratándose de nombres, estos pueden coincidir en una o varias personas, en cambio, el número de identificación personal es único.

De ello es pertinente indicar que con base en números de documentos de identidad personal, se organizan la mayoría de los registros de información nacionales, por ejemplo, para el caso de COLPENSIONES, administra bases de

Ven por tu futuro



datos de millones de registros relacionadas con personas involucradas al sistema de pensiones, y estos, se identifican por el número y tipo de identificación personal, sea jurídica o natural, razón por la cual, si no se cuenta con el número de identificación, no es posible efectuar búsqueda de registros de deuda a cargo de una eventual persona que se encuentre en liquidación patrimonial.

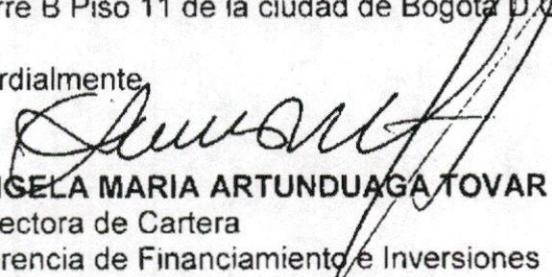
PETICIONES

De acuerdo a lo anterior, respetuosamente solicito a esa Corporación:

1. Instruir a los despachos judiciales a nivel nacional, para que dentro de las providencias que ordenan la apertura del proceso Liquidación Patrimonial establecido en el Capítulo Cuarto del Título IV de la Sección Tercera del Libro Tercero de la Ley 1564 de 2012, y en virtud de lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 564 ibídem, ordenen al respectivo liquidador designado, identificar correctamente al sujeto procesal - personal natural no comerciante, indicando en el aviso emplazatorio, el tipo y número de documento de identidad personal del deudor.
2. En caso de ser improcedente la petición anterior, agradezco justificarla o en caso de no ser el competente, direccionarla a la autoridad respectiva de conformidad con lo establecido en el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011.

La respuesta a la petición formulada, podrá ser remitida a través de la dirección electrónica procesosconcuriales@colpensiones.gov.co o la Carrera 10 No. 72 - 33 Torre B Piso 11 de la ciudad de Bogotá D.C.

Cordialmente,


ANGELA MARIA ARTUNDUAGA TOVAR
Directora de Cartera
Gerencia de Financiamiento e Inversiones

Elaboró: Diana Cortés 

Ven por tu futuro

O.P. 20726-11/16

44111

44111

SEMPRE EN CONTACTO CON EL SERVIDOR DE CLIENTES. 01 8000 116166

Fecha de Recepción	Hora	Fecha de Entrega	Hora
5/6/17		1/1	



* GN25033331 *

REMITENTE	Nombre:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES MENSAJERIA NACIONAL	DESTINATARIO	Nombre:	Consejo Superior Judicatura
	Código:	357 NIT/C.C.		Empresa:	Consejo Superior Judicatura
	Oficina:	74 - VICEPRESIDENCIA DE FINANCIAMIENTO E IN		Teléfono:	Cód. Postal:
	Teléfono:	2170100		Dirección:	Calle 12 N° 7-65
	Dirección:	CALLE 73 N° 10 -70 PISO 8		Ciudad:	Bogotá D.C Dpto. Bogotá D.C.
	Ciudad:	Bogotá D.C.		Observaciones:	
Observaciones / No. de copia:		BOGOTÁ D.C.			
Descripción del contenido: 6NC 2017-5791104 RETORNO					
Valor Flete	Peso en kg.	Peso Volumen	Peso Verificado	Nombre y C.C. Destinatario retorno:	
\$	/				
Nombre y cédula del remitente		Nombre / Sello Recibe TGE		Nombre / Sello entrega TGE	
dmcortesa					
				TIPO ENVIO	SOBRE CAJA PAQUETE TULA
				Nombre (sello) destinatario que recibe a conformidad	
				C.C. #	



GN25033331

Calle 46A # 82 - 54 Int. 10 Bogotá ☎ 357 8300 Bogotá D.C. ✉ info@thomasexpress.com.co 📄 Licencia Mintransporte: 000168
 Línea nacional: 01 8000 116166 📠 Fax: 416 0500 Bogotá D.C. 🌐 www.thomasexpress.com.co 📄 Licencia Mincomunicaciones: 001197

SUCURSAL

